

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes declarando en situación de supernumerarios a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 33 y 34.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique

de beneficencia particular docente la Institución denominada "Obra Pontificia de San Pedro Apóstol", domiciliada en esta Corte.—Página 34.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden autorizando la celebración de dos carreras de automóviles denominadas "VI Gran Premio de Guipúzcoa" y "Gran Premio de España."—Páginas 34 a 39.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 39.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 39.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 654.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de Telégrafos, de 3.000 pesetas, con destino en Barcelona, D. Demetrio Gutiérrez Avila, quien será baja en el servicio desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está confe-

rida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 655.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, en la escala de su clase, al Oficial de Telégrafos, de 3.000 pesetas, con destino en la estación de Santiago, D. Joaquín Barrientos y González, quien deberá ser baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Coruña.

Núm. 656.

En vista de que el Capataz de Telégrafos de 3.000 pesetas, D. Eusebio de la Fuente y Oñoro, no se ha presentado en su destino en el Centro de Segovia a la terminación de la segunda prórroga de la licencia que le fué concedida por Real orden de 24 de Marzo último núm. 277 del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al mencionado Capataz do-

Eusebio de la Fuente y Oñoro, quien será baja en el servicio activo desde el día 20 del corriente.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe del Centro de Segovia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN
Núm. 1.952.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la institución denominada "Obra Pontificia de San Pedro Apóstol", constituida en esta Corte, como filial de la existente en Roma, en la Sagrada Congregación de "Propaganda fide"; y

Resultando que el Presbítero don José Gurruchaga y Castuariense, delegado de la Santa Sede y Director nacional de esta institución, solicita que sea clasificada como benéfico-docente:

Resultando que su fin es procurar medios materiales y morales con que fomentar en las misiones católicas extranjeras, principalmente en las dirigidas por misioneros españoles, la formación del Clero indígena:

Resultando que se confía el gobierno de la Asociación a una Junta constituida por el Rerevendo Director nacional, nombrado por la Santa Sede, y cuatro Consejeros elegidos por el mismo Director nacional:

Resultando que su capital (constituido ahora por 100.000 pesetas en cuenta corriente en el Banco de Bilbao, sucursal de Madrid), está a nombre del Sr. Gurruchaga:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente:

Considerando que el Sr. Gurruchaga ha acrecentado en debida forma su personalidad:

Considerando que el artículo 2.º de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de Gobierno en la Beneficencia docente particular, de 24 de Julio de 1913, prescribe que

en las Asociaciones benéfico-docentes creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de estos o con los bienes de su libre disposición, el Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y sus organismos no tendrán otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Institución denominada "Obra Pontificia de San Pedro Apóstol", domiciliada en esta Corte, calle de Ferraz, número 3, y constituida como filial de la de igual nombre existente en Roma.

2.º Que se declare que el Protectorado no tiene cerca de ella otra misión que la de velar por la higiene y la moral públicas; y

3.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 699.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Real Automóvil Club de Guipúzcoa, solicitando autorización para celebrar dos carreras de automóviles denominadas "VI Gran Premio de Guipúzcoa" y "Gran Premio de España":

Resultando que lo que solicita es celebrar dichas carreras en los días 25 y 29, respectivamente, del próximo mes de Julio:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dichas carreras con

arreglo a los Reglamentos que se acompañan.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Subdirector de Industria.

VI GRAN PREMIO DE SAN SEBASTIAN

Artículo 1.º El Real Automóvil Club de Guipúzcoa organiza para el día 25 de Julio de 1928 una carrera de automóviles denominada VI Gran Premio de San Sebastián.

Artículo 2.º Esta carrera se celebrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código deportivo internacional de la A. I. A. C. R., cuyas prescripciones, así como las del presente Reglamento especial, se comprometen a acatar todos los corredores y concursantes por el hecho de efectuar sus inscripciones.

Artículo 3.º La carrera será internacional y reservada.

Artículo 4.º Dicho Gran Premio se correrá en el Circuito de San Sebastián en sentido inverso al de las agujas de un reloj, siendo el perímetro del expresado circuito de 17,315 kilómetros.

El recorrido total que deberán efectuar los coches será de 692,600 kilómetros, equivalente a 40 vueltas al circuito.

El R. A. C. de G. señalará oportunamente las horas en que habrán de tener lugar el comienzo y la terminación de la carrera, sin perjuicio de que los Comisarios puedan, si lo creen oportuno, dar por terminada la carrera en cualquier momento.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en esta carrera los automóviles comprendidos en las diferentes clases de la primera categoría establecida por el artículo 1.º del anejo C del Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R.

Artículo 6.º Los pesos se entienden para el conjunto de materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo, por lo que no podrá ser completado en ningún caso por lastre.

Se pesarán los vehículos con sus carrocerías y con sus cuatro ruedas provistas con los neumáticos con que hayan de comenzar la carrera. Los depósitos de los coches no deberán contener agua, combustible ni lubricantes, excepción hecha del aceite que contengan los "carters"; tampoco deberá haber en los coches en el momento en que se pesen herramientas, piezas ni neumáticos de repuesto.

Artículo 7.º La carrocería podrá ser de uno o de dos asientos.

La parte posterior de las carrocerías no deberá sobresalir más de metro y medio del plano vertical que pasa por el eje de las ruedas traseras del vehículo.

Asimismo, todos los vehículos que tomen parte en esta carrera deberán

hallarse provistos de dispositivos que permitan su marcha hacia atrás, accionada por el motor, y un tubo de escape de gases colocado horizontalmente y dirigido hacia atrás, y en forma tal que su extremidad se halle a suficiente altura para evitar proyecciones de polvo; la extremidad posterior del tubo de escape deberá sobresalir, por lo menos, 10 centímetros del plano vertical que pasa por el eje de las ruedas traseras.

Deberán, además, tener un espejo retroscópico de 80 centímetros cuadrados de superficie útil.

Artículo 8.º Los vehículos no podrán ir ocupados durante la carrera por más de una persona.

Artículo 9.º Será ganador del "VI Gran Premio de San Sebastián" y quedará clasificado como primero, el vehículo que haya efectuado el recorrido total invirtiendo menos espacio de tiempo.

Se clasificarán en los lugares segundo, tercero, cuarto, etc., los vehículos que habiendo efectuado el recorrido total hayan invertido espacios de tiempo superiores al del ganador y por orden de menor a mayor espacio de tiempo.

Artículo 10. El vehículo ganador será proclamado vencedor del "VI Gran Premio de San Sebastián", y recibirá:

1.º Copa de S. M. el Rey.

2.º Cinco mil pesetas en metálico.

Al vehículo clasificado como segundo le será adjudicado un premio de 3.000 pesetas en metálico.

Al tercero, un premio de 1.500 pesetas en metálico.

Se adjudicará también un premio de 500 pesetas al conductor del coche clasificado que haya efectuado la vuelta más rápida al circuito.

Todos los premios se entregarán después de homologada la carrera por el R. A. C. de G.

Artículo 11. Además de los premios indicados en el artículo precedente, el R. A. C. de G. entregará las siguientes primas en metálico a los coches inscritos:

Dos mil pesetas a cada vehículo que tome la salida y dé un minimum de dos vueltas al circuito.

A los diez primeros vehículos clasificados en cada vuelta, una prima de 100 pesetas por cada vehículo y cada vuelta.

Artículo 12. No habrá más clasificación que la señalada en el artículo 9.º. No obstante, se adjudicarán también los siguientes premios:

Una copa para el coche mejor clasificado de entre los que tengan una cilindrada superior a 2.000 c. c.

Una copa para el coche mejor clasificado de entre los que tengan una cilindrada superior a 1.500 y menor de 2.000 c. c.

Una copa para el coche mejor clasificado de entre los que tengan una cilindrada superior a 1.100 y menor de 1.500 c. c.

Una copa para el coche mejor clasificado de entre los que tengan una cilindrada menor de 1.100 c. c.

Artículo 13. Los derechos de inscripción para esta carrera serán de 100 pesetas y serán reembolsadas a

todos los vehículos que tomen la salida.

Las inscripciones, acompañadas del importe de los derechos, deberán entregarse en el domicilio del R. A. C. G. (plaza de Oquendo), San Sebastián.

La entrega de inscripciones podrá efectuarse hasta las veinticuatro horas del día 1.º de Julio; pasando esta fecha se admitirán inscripciones, previo el pago de 200 pesetas en concepto de derechos de inscripción, hasta el día 15 de Julio, quedando definitivamente cerrada la admisión de inscripciones en dicha fecha y hora. En este último caso sólo serán reembolsadas 100 pesetas a los vehículos que tomen la salida.

Las inscripciones para ser definitivas deberán ser aceptadas por la Comisión deportiva del R. A. C. de G., la que se reserva el derecho a rehusar a cualquier concursante y esto sin dar a conocer sus razones.

Artículo 14. Tanto los concursantes como los conductores titulares y suplentes deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia expedida por un Club afiliado a la A. I. A. C. R.

Artículo 15. Los conductores titulares podrán ser reemplazados por los suplentes, pero tales sustituciones sólo podrán efectuarse a la terminación de una vuelta y en presencia de un Comisario, después de haber previamente obtenido la autorización de éste.

Será condición indispensable que el R. A. C. de G. haya aceptado a los suplentes designados por los concursantes.

Artículo 16. La salida será lanzada, saliendo los coches precedidos de un coche piloto, que al llegar frente al puesto de Cronometradores se apartará a su derecha, comenzando en aquel momento la carrera.

El orden en que los coches deben efectuar la salida se determinará por sorteo.

Artículo 17. Todos los vehículos deberán estar pintados con los colores correspondientes a la nacionalidad respectiva, y llevarán en su frente, en la parte posterior y en cada lado, pintado el número correspondiente de modo perfectamente visible. Las dimensiones mínimas de las cifras serán:

Altura: 35 centímetros.

Ancha uniforme del trazo: 7 centímetros.

Artículo 18. Durante toda la duración de la carrera, los conductores estarán obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Estarán también y muy especialmente obligados a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier corredor que para adelantarlos les pida paso. Asimismo se hallarán obligados a obedecer inmediatamente cuantas indicaciones les hagan los Comisarios de ruta.

Si algún vehículo concursante se detuviera por cualquier causa, su conductor tendrá la obligación de colocarlo a un lado de la carretera, en forma y lugar tales que la presencia de dicho vehículo, no constituya obs-

táculo para la circulación de los demás vehículos concursantes.

Las señales a las que forzosamente deberán obedecer los conductores serán las siguientes:

Bandera azul inmóvil: Marche por el lado de hecho.

Bandera azul agitada: Precaución.

Bandera amarilla: Parada absoluta.

Artículo 19. Cada concursante tendrá derecho a ocupar un emplazamiento en el lugar destinado a los aprovisionamientos; el sitio correspondiente en dicho lugar será designado por sorteo.

Tanto los aprovisionamientos como las reparaciones, montado o desmontado de ruedas, llantas o neumáticos, así como las operaciones cuya realización esté autorizada, en el puesto de aprovisionamiento, deberán ser ejecutadas exclusivamente por el conductor del vehículo y su mecánico. A este objeto, cada conductor deberá designar al R. A. C. de G. el nombre y apellido de su correspondiente mecánico.

Todos los objetos y sustancias que puedan necesitar los equipos de los vehículos deberán hallarse colocados en una mesa, cuya altura será uniforme en todos los puestos y de cuya mesa deberán tomarlos personalmente los conductores y mecánicos, quedando terminantemente prohibido entregar objeto ninguno a éstos o recogerlo de mano de ellos, así como también colocar sobre el mostrador recipientes conteniendo gasolina, hasta el preciso momento en que haya de ser utilizada por los conductores.

Durante el aprovisionamiento de combustible de un coche, el conductor deberá parar el funcionamiento del motor.

Estará también obligado cada equipo, cuando el coche correspondiente abandone el puesto de aprovisionamiento, a retirar del suelo cuanto sobre él hubieran dejado con motivo de las operaciones autorizadas realizadas; todo ello deberán ejecutarlo sin ayuda exterior alguna.

No se permitirá la entrada en cada puesto de aprovisionamiento más que al personal técnico designado por los concursantes y en la proporción siguiente: cinco personas por vehículo que tome parte en la carrera.

Todo concursante que haya de tener gasolina en el emplazamiento que le corresponda tendrá la obligación de colocar, por lo menos, un aparato extintor de incendios en condiciones de funcionamiento.

Artículo 20. Queda terminantemente prohibido cualquier aprovisionamiento, ya sea destinado a los vehículos, ya sea a sus ocupantes, durante la carrera fuera del puesto mencionado en el artículo 19, autorizándose, únicamente, los aprovisionamientos, reparaciones y sustituciones de piezas llevadas a cabo por medio de útiles, piezas de repuesto o substancias que los vehículos lleven a bordo y cuyas operaciones, efectuadas durante la carrera, sólo podrán ser ejecutadas en cada vehículo por su respectivo conductor.

Artículo 21. Todos los coches que terminen esta carrera, deberán ser puestos a disposición de los organizadores en el mismo momento en que

lleguen a la meta y sus conductores los transportarán al lugar que al efecto les sea designado; en dicho lugar quedarán encerrados los vehículos a disposición de los organizadores durante veinticuatro horas.

Artículo 22. Las casas no concursantes, pero interesadas en la carrera, que deseen ocupar un local de aprovisionamiento, podrán solicitarlo del Real Automóvil Club de Guipúzcoa, el que pondrá a disposición de ellas el número de locales que resulten sobrantes después de atendidas las necesidades de los concursantes.

Por cada local que soliciten deberán entregar la cantidad de 500 pesetas, cantidad en que se fija el precio de dicho local; la expresada suma será devuelta al solicitante si no fuera posible al R. A. C. de G. adjudicar el emplazamiento, y las peticiones de éstos, acompañadas del importe mencionado, deberán dirigirse a la Secretaría del R. A. C. de G., plaza de Oquendo, San Sebastián, antes de las veinticuatro horas del 1.º de Junio. Las peticiones que posteriormente se reciban antes del 1.º de Julio deberán entregarse acompañadas de derechos dobles. Estos emplazamientos estarán a disposición de sus titulares los días 25 y 29 de Julio de 1928.

Artículo 23. Toda reclamación deberá formularse por escrito y ser entregada en mano a alguno de los Comisarios, en las condiciones fijadas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y dentro de los plazos siguientes:

Las que se relacionen con la clasificación de los vehículos, conductores o mecánicos, veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la carrera.

Las que se relacionen con hechos ocurridos durante la carrera, antes de que transcurra una hora desde el momento de la terminación de aquélla.

Artículo 24. Por el hecho de efectuar su inscripción, tanto los concursantes como los conductores, reconocen como únicas jurisdicciones deportivas las establecidas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y aceptan las penalidades que pudieran serles impuestas si acudiesen ante otra jurisdicción.

Artículo 25. Los concursantes inscriptos tendrán la obligación de contratar con una o con varias Compañías de Seguros, los siguientes:

1.º Un seguro de responsabilidad civil para cada uno de los coches inscriptos, que cubra toda clase de accidentes o daños que puedan ocasionar a tercero o a cosa de tercero. Este seguro, que deberá contratarse con entidades de reconocida solvencia, deberá cubrir una garantía global mínima de 100.000 pesetas por accidente, sin que el importe de la póliza establezca limitación alguna para la responsabilidad del constructor.

2.º Un seguro para los conductores y mecánicos.

3.º Un seguro contra incendio que cubra los objetos y material depositado en los puestos de aprovisionamiento.

En todas las pólizas de estos seguros, las entidades aseguradoras deberán hacer constar categóricamente que renuncian a toda clase de recursos o acciones que pudieran entablar o ejer-

ciar, en caso de accidente o siniestro, contra el R. A. C. de G. o contra cualquier otra persona de cuya actuación fueran responsables los organizadores.

Los concursantes tendrán la obligación de enviar por carta certificada y antes del 15 de Julio de 1928, un duplicado de cada una de las pólizas que hubieren contratado entendiéndose que el día de la carrera el R. A. de G. no autorizará la salida de los coches para los que no se hubiera cumplimentado lo anteriormente dispuesto.

El hecho de contratar estos seguros, así como de darlos a conocer, no limita la responsabilidad civil en que los concursantes o corredores pudieran incurrir.

Artículo 26. Todo conductor inscrito deberá firmar una declaración haciendo constar que conoce tanto el circuito como los Reglamentos generales y especiales.

Artículo 27. El R. A. C. de G. dará a conocer por medio de circulares especiales cuantas prescripciones o adiciones al presente Reglamento estime conveniente introducir, las que tendrán, a todos los efectos, el mismo valor y fuerza que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 28. El R. A. C. de G. no acepta responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes a la carrera ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera.

Queda aprobado el presente Reglamento sin modificación alguna en su articulado.

Madrid, 2 de Junio de 1928.—Real Automóvil Club de España, el Secretario general, Celesines.

Los Comisarios deportivos serán:

D. Tiburcio Bea, Vicepresidente del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

D. Antonio San Gil, Vocal de la Comisión Deportiva del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

D. Federico Zappino, Vocal de la

Junta directiva del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

Un Comisario designado por el Real Automóvil Club de España.

El Director de la carrera será:

D. Juan Montojo, Presidente de la Comisión deportiva del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

GRAN PREMIO DE ESPAÑA PARA VEHICULOS SPORT

Artículo 1.º El Real Automóvil Club de Guipúzcoa organiza para el día 29 de Julio de 1928 una carrera de automóviles, denominada "Gran Premio de España para vehículos Sport".

Artículo 2.º Esta carrera se celebrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R., cuyas prescripciones, así como las del presente Reglamento especial, se comprometen a acatar todos los corredores y concursantes por el hecho de efectuar sus inscripciones.

Artículo 3.º Se correrá esta carrera en el circuito cerrado de San Sebastián, cuya longitud es de 17,515 kilómetros, y la marcha de los vehículos concursantes tendrá lugar en sentido inverso al de las agujas de un reloj.

Artículo 4.º Esta carrera tendrá lugar en dos partes de igual recorrido de 259,715 kilómetros (15 vueltas al circuito), en la forma siguiente:

1.º Eliminatoryas destinadas a clasificar los vehículos que tomen parte en la final.

2.º Una final con handicap determinado por las eliminatorias, y que establecerá la clasificación de la carrera.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en esta carrera los vehículos de la categoría "Sport", aprobada por la A. I. A. C. R., comprendidos en las clases A a G, y repartidos en cuatro grupos, en la forma siguiente:

GRUPO	CLASE	CILINDRADA	Peso mínimo	Número mínimo
			Kilogramos.	de personas y de asientos.
I	A	Más de 8.000 c. c.	1.800	4
	B	Más de 5.000 c. c. y menos de 8.000 c. c. .	1.680	4
	C	Más de 3.000 c. c. y menos de 5.000 c. c. .	1.200	4
II	D	Más de 2.000 c. c. y menos de 3.000 c. c. .	860	2
	E	Más de 1.500 c. c. y menos de 2.000 c. c. .	780	2
III	F	Más de 1.100 c. c. y menos de 1.500 c. c. .	660	2
IV	G	Más de 750 c. c. y menos de 1.100 c. c. . .	420	1

Los coches previstos de compresores correrán en su grupo con los coches de su misma cilindrada; pero tendrán un handicap, tanto a la salida de la eliminatoria, como a la final, de

6 minutos para el Grupo I.	
8 " " " " " II.	
10 " " " " " III.	
12 " " " " " IV.	

Artículo 6.º Los vehículos no podrán ir ocupados durante la carrera por más de una persona.

Los pasajeros, en el número impuesto por el presente Reglamento, serán reemplazados por lastre, a razón de 60 kilogramos por persona.

El lastre será entregado sellado por el R. A. C. de G. antes de la salida, y los vehículos deberán llevarlo a

bordo durante toda la carrera y presentarlo completo a la llegada.

Artículo 7.º Los pesos se entienden para el conjunto de materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo, por lo que no podrá ser completado en ningún caso por lastre.

Se pesarán los vehículos con sus carrocerías, y con sus cuatro ruedas provistas con los neumáticos con que hayan de comenzar la carrera. Los depósitos de los coches no deberán contener agua, combustible ni lubricantes, excepción hecha del aceite que contengan los "carters"; tampoco deberá haber en los coches, en el momento en que se pesen, herramientas, piezas ni neumáticos de repuesto.

Artículo 8.º Las carrocerías de los coches que tomen parte en esta carrera deberán ser de sport, abiertas o cerradas; deberán asimismo ser normales, es decir, como se usan generalmente. Por lo tanto, los Comisarios podrán rechazar todo coche que, a su juicio, se presente con carrocería que no sea usual y corriente en coches de sport, sin que el concursante pueda formular reclamación de ninguna clase.

Las carrocerías deberán, además, ser cómodas, y los coches deberán llevar durante toda la carrera aletas, faros, estribos, aparato de señales acústicas, puesta en marcha automática, espejo retroscópico, capota y silencioso eficaz; todo ello según se especifica más adelante.

Artículo 9.º Los asientos delanteros y los posteriores deberán responder a las medidas expuestas en las figuras 1, 2, 3 y 4:

Anchura mínima de cada asiento, 40 centímetros.

Anchura mínima para la cabida de las piernas y los pies y para cada asiento, 30 centímetros.

a) Medidos horizontalmente y paralelamente al eje longitudinal del chasis a la altura del suelo.

Para el asiento del conductor a) se mide desde la aplomada del pedal más atrasado y en posición de reposo; para el de los pasajeros, a) se mide (a una altura de 20 centímetros) entre los dos puntos extremos delanteros y posteriores de la parte horizontal del suelo.

b) Medido verticalmente, una persona de 60 kilos, por lo menos, sentada en el almohadón.

c) Medido horizontalmente y paralelamente al eje longitudinal del chasis y en el centro de cada asiento para los que tengan forma de baquet.

d) Medido verticalmente.

Las carrocerías deben ser de forma que

$$a + b + c = 1,10 \text{ m. minimum}$$

y con la condición que las dimensiones mínimas sean respetadas.

$$a = 30 \text{ cmts.}$$

$$b = 20 \text{ "}$$

$$c = 40 \text{ "}$$

$$d = 40 \text{ "}$$

Artículo 10. Las aletas de los vehículos deberán estar colocadas enci-

ma de las ruedas y cubrir éstas eficazmente envolviéndolas, por lo menos, en un tercio de su circunferencia.

Su anchura mínima será de 15 centímetros para la clase G y de 20 centímetros para las demás clases y sin solución de continuidad.

Esta anchura será exigida salvo en las partes recortadas para su unión con la caja.

En el caso en que las aletas estén recubiertas en todo o en parte por los elementos de la carrocería, deberán, desde luego, reunir la condición de protección continua exigida por el Reglamento; la rueda deberá estar recubierta en un tercio de su circunferencia, por lo menos.

Artículo 11. Todos los coches abiertos están obligados a tener capota.

Las capotas serán enteramente cerradas por el panel posterior.

Se entiende por panel posterior:

1.º El panel del fondo.

2.º Los dos paneles laterales.

Los paneles laterales deberán proteger eficazmente a los dos pasajeros de los vehículos de dos asientos. Para los vehículos de más de dos asientos los paneles laterales deberán proteger en las mismas condiciones a los pasajeros sentados en la parte posterior del vehículo.

La altura mínima del conjunto de la capota, para todos los vehículos, será de 30 centímetros como minimum, medida de la parte superior del asiento posterior, sin presión ni con persona alguna sentada.

La capota podrá llevarse plegada en el interior del coche durante la carrera.

Artículo 12. La puesta en marcha automática es obligatoria:

1.º Para la salida de la carrera dada con el motor parado.

2.º Para las puestas en marcha ulteriores durante la carrera.

Artículo 13. Los vehículos que tomen parte en esta carrera deberán, además, tener:

1.º Un aparato de señales acústicas potente, que los concursantes deberán hacer funcionar en las curvas del recorrido y cada vez que traten de adelantar a otro coche.

2.º Dos faros y dos faroles delanteros como minimum, que podrán estar integrados (faro y farol) por el mismo aparato.

3.º Farol piloto de luz roja.

4.º Un espejo retroscópico cuya superficie no sea inferior a 80 centímetros cuadrados y cuyo espejo permita ver al conductor al coche que, siguiendo al suyo, pretende adelantarle.

5.º Un aparato silenciador eficaz y dirigido en tal forma que no levante polvo y que no estorbe a los demás concursantes.

La eficacia del silencioso se define así:

El escape deberá dar la sensación de un ruido sordo, en el cual se confunden las explosiones de cada cilindro.

Los aparatos silenciadores serán probados encima de una capa de se-

rrín o polvo colocado en el suelo, y estando el motor en marcha no deberán levantar polvo ni serrín.

Artículo 14. Las ruedas o bandajes de repuesto, dos como maximum, deberán hallarse colocadas en lugar distinto al destinado a los pasajeros, cuyo espacio tampoco podrán ocupar las cámaras o piezas de repuesto, ni las herramientas, ni la capota.

Artículo 15. La carrera eliminatoria será disputada sobre una distancia de 259.715 kilómetros, o sean 15 vueltas del circuito, y terminará tres y cuarto horas después de la primera salida que se dé.

Artículo 16. Tomarán parte en la carrera final los conductores de los vehículos clasificados en las eliminatorias.

Serán clasificados para la final un porcentaje de conductores que hayan terminado las eliminatorias en el tiempo previsto en el artículo 15.

Este porcentaje será fijado por el R. A. C. de G. antes del 15 de Junio de 1928.

Artículo 17. Los conductores clasificados en cada grupo para la final correrán ésta con un handicap de tiempo, calculado en función del tiempo de la mejor vuelta efectuada en su grupo durante la eliminatoria.

El handicap será, pues, el mismo para todos los concursantes de un mismo grupo, salvo para los vehículos provistos de compresores, que tendrán, además del handicap aplicado a los concursantes de su mismo grupo, el handicap suplementario indicado en el artículo 5.º, y que es como sigue:

6 minutos para el Grupo I.	
8 " " " " II.	
10 " " " " III.	
12 " " " " IV.	

Si el mejor tiempo de una vuelta es hecho por un vehículo con compresor, este tiempo que sirve de base al cálculo del handicap del grupo será aumentado de 1/10 del handicap suplementario dado a los coches con compresor de este grupo.

Artículo 18. La carrera final se disputará sobre 259.715 kilómetros, o sean 15 vueltas al circuito.

Artículo 19. El conductor que en cada grupo termine primero el recorrido de la carrera eliminatoria será proclamado vencedor de la eliminatoria de su grupo y recibirá un premio de 1.500 pesetas en metálico.

El segundo de cada grupo recibirá un premio de 500 pesetas en metálico.

Artículo 20. Además de estos premios, el R. A. C. de G. entregará las siguientes primas en metálico a los coches inscritos:

Quinientas pesetas a cada vehículo que tome la salida y dé un minimum de dos vueltas al circuito.

A los cinco primeros vehículos de cada grupo, en cada vuelta, una prima de 100 pesetas.

Artículo 21. El conductor que termine primero el recorrido de la final será proclamado vencedor del "Gran Premio de España para vehículos Sport", y recibirá:

1.º Una Copa de S. M. la Reina.

2.º 5.000 pesetas en metálico.

El segundo recibirá 3.000 pesetas en metálico.

El tercero, 1.500.

El cuarto, 500.

Todos los premios no entregarán después de homologada la carrera por el R. A. C. de G.

Artículo 22. Los derechos de inscripción para esta carrera serán de 100 pesetas y serán reembolsadas a todos los vehículos que tomen la salida.

Las inscripciones, acompañadas del importe de los derechos, deberán entregarse en el domicilio del R. A. C. de G. (Plaza de Oquendo), San Sebastián.

La entrega de inscripciones podrá efectuarse hasta las veinticuatro horas del día 1.º de Julio; pasando esta fecha se admitirán inscripciones, previo el pago de 200 pesetas en concepto de derechos de inscripción, hasta el día 15 de Julio, quedando definitivamente cerrada la admisión de inscripciones en dicha fecha y hora. En este último caso, sólo serán reembolsadas 100 pesetas a los vehículos que tomen la salida.

Las inscripciones, para ser definitivas, deberán ser aceptadas por la Comisión deportiva del R. A. C. de G., la que se reserva el derecho de rehusar a cualquier concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

Artículo 23. Cada vehículo concursante deberá llevar pintado el número que le será designado.

Dicho número deberá hallarse pintado en la forma siguiente:

a) En cada lado del "capot" y perfectamente visible.

b) En la parte delantera del coche, pintado también muy visiblemente.

c) En la parte posterior del vehículo.

Las dimensiones mínimas de los guarismos serán:

Altura de cada cifra, 30 centímetros.

Anchura del trazado, cinco centímetros.

Artículo 24. Tanto los concursantes como los conductores deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia, expedida por un Club afiliado a la A. I. A. C. R.

Artículo 25. Durante la carrera sólo el conductor deberá ir a bordo. Este conducirá el coche durante las eliminatorias y durante la final; por lo tanto, queda prohibido todo cambio de conductor.

Artículo 26. Durante toda la duración de la carrera, los conductores estarán obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Estarán también, muy especialmente, obligados a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier corredor que para adelantarlos les pida paso. Asimismo se hallarán obligados a obedecer inmediatamente cuantas indicaciones les hagan los Comisarios de ruta.

Si algún vehículo concursante se detuviera por cualquier causa, su conductor tendrá la obligación de colocar-

lo a un lado de la carretera, en forma y lugar tales que la presencia de dicho vehículo no constituya obstáculos para la circulación de los demás vehículos concursantes.

Las señales a las que forzosamente deberán obedecer los conductores serán las siguientes:

Bandera azul inmóvil: Marche por el lado derecho.

Bandera azul agitada: Precaución.

Bandera amarilla: Parada absoluta.

Artículo 27. Todos los coches inscritos para esta carrera deberán ser presentados al Jurado veinticuatro horas antes de la carrera, en el lugar que al efecto se designe, y se procederá a comprobar la identidad de los mismos y a su clasificación, quedando sellados todos los admitidos.

Los corredores deberán conservar intactos los precintos o sellos colocados por el R. A. C. de G. hasta después de transcurridas las veinticuatro horas, contadas desde la terminación de la carrera, durante cuyo espacio de tiempo todos los vehículos que hubiesen comenzado la carrera quedarán encerrados y a disposición del Jurado para cuantos exámenes o comprobaciones estime necesario efectuar dicho Jurado.

El transporte de los vehículos al lugar en que deben quedar encerrados se efectuará por los concursantes mismos, para lo cual éstos adoptarán las medidas necesarias.

Artículo 28. Cada concursante tendrá derecho a un emplazamiento para el aprovisionamiento de sus coches; la adjudicación de los emplazamientos se efectuará por sorteo.

Se prohíbe terminantemente que personas ajenas al servicio de los concursantes entren en los aprovisionamientos. Para autorizar la entrada en estos recintos, el R. A. C. de G. facilitará los correspondientes distintivos, en número de tres por cada coche inscrito.

Todo concursante que haya de tener gasolina en el emplazamiento que le corresponda tendrá la obligación de colocar un aparato extintor de incendios en condiciones de funcionamiento.

Artículo 29. Queda prohibido todo aprovisionamiento, de cualquier clase que sea, del vehículo y del conductor durante las eliminatorias y durante la final; los aprovisionamientos, reparaciones o sustituciones de piezas necesarias deberán efectuarse con los elementos que el vehículo llev a bordo y con la condición rigurosa de que sean efectuados única y exclusivamente por el conductor.

Artículo 30. Los aprovisionamientos podrán hacerse después de terminada la eliminatoria y antes de la final enfrente de las tribunas, en el lugar indicado en el artículo 28, y dispondrán para ello de treinta minutos.

Cada conductor podrá ser ayudado por un mecánico debidamente autorizado por el R. A. C. de G.

Artículo 31. Las Casas no concursantes, pero interesadas en la carrera, que deseen ocupar un local de aprovisionamiento, podrán solicitarlo del R. A. C. de G., el que pondrá a disposición de ellas el número de locales que resulten sobrantes después

de atendidas las necesidades de los concursantes.

Por cada local que soliciten deberán entregar la cantidad de 500 pesetas, cantidad en que se fija el precio de dicho local; la expresada suma será devuelta al solicitante si no fuera posible al R. A. C. de G. adjudican el emplazamiento, y las peticiones de éstos, acompañadas del importe mencionado, deberán dirigirse a la Secretaría del R. A. C. de G. (plaza de Oquendo), San Sebastián, antes de las veinticuatro horas del 1.º de Julio. Las peticiones que posteriormente se reciban antes del 15 de Julio deberán entregarse acompañadas de derechos dobles. Estos emplazamientos estarán a disposición de sus titulares los días 25 y 29 de Julio de 1928.

Artículo 32. Toda reclamación deberá formularse por escrito y ser entregada en mano a alguno de los Comisarios, en las condiciones fijadas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y dentro de los plazos siguientes:

Las que se relacionen con la clasificación de los vehículos, conductores o mecánicos, veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la carrera.

Las que se relacionen con hechos ocurridos durante la carrera, antes de que transcurra una hora desde el momento de la terminación de aquella.

Artículo 33. Por el hecho de efectuar su inscripción, tanto los concursantes como los conductores, reconocen como únicas jurisdicciones deportivas las establecidas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y aceptan las penalidades que pudieran serles impuestas si acudiesen ante otra jurisdicción.

Artículo 34. Los concursantes inscritos tendrán la obligación de contratar con una o varias Compañías de Seguros los siguientes:

1.º Un seguro de responsabilidad civil para cada uno de los coches inscritos que cubra toda clase de accidentes o daños que puedan ocasionar a tercero o a cosa de tercero. Este seguro, que deberá contratarse con entidades de reconocida solvencia, deberá cubrir una garantía global mínima de 100.000 pesetas por accidente, sin que el importe de la póliza establezca limitación alguna para la responsabilidad del constructor.

2.º Un seguro para los conductores.

3.º Un seguro contra incendio que cubra los objetos y material depositado en los puestos de aprovisionamiento.

En todas las pólizas de estos seguros las entidades aseguradoras deberán hacer constar, categóricamente, que renuncian a toda clase de recursos o acciones que pudieran entablar o ejercitar, en caso de accidente o siniestro, contra el R. A. C. de G. o contra cualquier otra persona de cuyo actuación fueran responsables los organizadores.

Los concursantes tendrán la obligación de enviar por carta certificada y antes del 15 de Julio de 1928, un duplicado de cada una de las pólizas que hubieren contratado, entendiéndose que el día de la carrera el R. A. C. de G. no autorizará la salida de los coches para los que no se hubiera cumplido

mentado lo anteriormente dispuesto.

El hecho de contratar estos seguros, así como de darlos a conocer, no limita la responsabilidad civil en que los concursantes o corredores pudieran incurrir.

Artículo 35. Todo conductor inscrito deberá firmar una declaración haciendo constar que conoce tanto el estructo como los Reglamentos generales y especiales.

Artículo 36. El R. A. C. de G. dará a conocer por medio de circulares especiales cuantas prescripciones o adiciones al presente Reglamento estime conveniente introducir, las que tendrán, a todos los efectos, el mismo valor y fuerza que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 37. El R. A. C. de G. no acepta responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes a la carrera ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera.

Queda aprobado el presente Reglamento sin modificación alguna en su articulado.

Madrid, 2 de Junio de 1928.—Real Automóvil Club de España, el Secretario general, Celesines.

Los Comisarios deportivos serán:

D. Tiburcio Bea, Vicepresidente del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

D. Antonio San Gil, Vocal de la Comisión deportiva del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

D. Federico Zappino, Vocal de la Junta directiva del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

Un Comisario designado por el Real Automóvil Club de España.

El Director de la carrera será:

D. Juan Montojo, Presidente de la Comisión deportiva del Real Automóvil Club de Guipúzcoa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gijón, distrito de Oriente, se halla vacante, por traslado a Bilbao, distrito del Hospital, de D. Manuel Fontán, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de El Ferrol se halla vacante, por traslado al de Santiago de D. Francisco Amigo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por el turno de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante por no haber sido solicitado el traslado la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Orense se halla vacante, por promoción a Barcelona de D. Juan Manuel Vázquez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse, por traslado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Palma, distrito de La Lonja, se halla vacante, por haberse declarado desierto el concurso

de traslado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Palma, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección primera de la carretera de Colungo a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Cases Cortina, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 332.299,29 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 410.049,98 pesetas, la baja de 87.750,69 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la sección primera de la carretera de Colungo a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Martín Abando Arliche, que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 328.962 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 396.346,20 pesetas, la baja de 67.378,20 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la sección primera de la carretera de Colungo a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Cases Cortina, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 444.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 468.408,15 pesetas, la baja de 24.408,15 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la sección primera de la carretera de Almadén a enlazar con la provincial de Ciudad Real a Puertollano,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente García del Moral, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después

de empezadas, por la cantidad de 230.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 234.209,14, la baja de 4.209,14 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen esa contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, trozos quinto y sexto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Venancio Irigoyen Irazabal, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiseis meses después de empezadas, por la cantidad de 428.885,98 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 516.730,09 pesetas, la baja de 87.844,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del trozo segundo de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Felipe Sanz Mortialay, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 244.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 287.051,04 pesetas, la baja de 42.651,04 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la sección segunda de la carretera de Avila a la de Cañizal a Piedrahita,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Elpidio Sánchez Marcos, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 121.773 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 142.773,05, la baja de 20.400,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.